

---

## 46. NORMATIVA DE ESTUDIOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA

---

Fechas de aprobación:

CONSEJO DE GOBIERNO y CONSEJO DIRECTIVO: 22 y 28 de abril de 2021

---

### **PREÁMBULO**

La Ley Orgánica de Universidades y demás normativa vigente permiten a las universidades establecer estudios propios conducentes a la obtención de títulos propios y diplomas, de ahí que la Universidad Católica de Ávila asuma el reto de impulsar estos estudios en orden a profundizar en la calidad de sus enseñanzas y responder a los cambios y demandas sociales.

Al amparo de la autonomía reconocida en la anterior normativa, la Universidad Católica de Ávila (en adelante UCAV) imparte estudios propios consistentes en enseñanzas no oficiales y dirigidas a la formación y especialización académica y profesional del estudiante, dando lugar a la obtención de títulos propios, diplomas y certificados académicos que carecerán de los efectos que las disposiciones legales otorgan a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

#### **Artículo 1. Aprobación de estudios propios de la UCAV.**

A tenor de lo dispuesto en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, los estudios propios de la UCAV, así como sus planes de estudio serán aprobados por el Consejo Directivo de la UCAV a propuesta del Consejo de Gobierno y se ajustarán a la legislación vigente que les sea de aplicación.

A tal fin, el Consejo Directivo de la UCAV podrá delegar en uno cualquiera de sus miembros para que apruebe los estudios propios y sus planes de estudio que sean propuestos por el Consejo de Gobierno de la UCAV.

#### **Artículo 2. Estudios propios y Convenios de Colaboración Académica y Educativa.**

La Universidad Católica de Ávila podrá suscribir convenios de colaboración académica y educativa con entidades, españolas o extranjeras, a fin de impartir estudios propios de interés y demanda social y de acreditada calidad. Estos estudios se registrarán por la presente normativa y por la normativa aplicable a los estudios oficiales en todo lo no regulado en el convenio de colaboración académica y educativa. Las entidades con las que se suscriban convenios de colaboración académica y educativa podrán tener la condición de Centro Colaborador de la UCAV.

#### **Artículo 3. Efectos de los estudios propios de la Universidad Católica de Ávila.**

Los títulos propios de posgrado, los diplomas y certificados expedidos tras la superación de los correspondientes estudios propios carecen de efectos oficiales y no habilitan para el ejercicio profesional que las disposiciones legales otorgan a los títulos oficiales.

#### **Artículo 4. Clasificación de los estudios propios de la Universidad Católica de Ávila.**

1. La denominación de los estudios propios y los títulos de posgrado, diplomas o certificados a expedir no pueden coincidir con la denominación de titulaciones oficiales, ni inducir a confusión con las mismas.
2. Los estudios conducentes a la obtención de los títulos propios de posgrado, diplomas y certificados de la UCAV se estructurarán en créditos ECTS. El número de horas del crédito ECTS será de 25 horas.
3. Los estudios propios de la UCAV se organizarán en alguno de los tipos siguientes:
  - 3.1. Estudios propios conducentes a la obtención de un título propio de posgrado de la UCAV. Estos estudios propios son enseñanzas destinadas a la formación y especialización de titulados universitarios oficiales y podrán ser:

- a. Estudios propios de Máster.
  - b. Estudios propios de Especialista Universitario.
  - c. Estudios propios de Experto Universitario.
- 3.2. Estudios propios conducentes a la obtención de un diploma o certificado de la UCAV: Estos estudios propios son enseñanzas de formación continua y podrán ser:
- a. Cursos Universitarios Superiores.
  - b. Cursos Universitarios Técnicos.

#### **Artículo 5. Estudios propios de posgrado: Máster de la UCAV.**

1. Las enseñanzas conducentes a los títulos propios de posgrado de Máster tendrán una carga lectiva de un mínimo de 60 ECTS, incluido el Trabajo Final de Estudios de carácter obligatorio y su duración mínima será de un curso académico.
2. Podrán acceder a estos estudios aquellas personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:
  - a. Estar en posesión de un título universitario español.
  - b. Estar en posesión de un título extranjero que esté homologado a un título universitario oficial español.
  - c. Estar en posesión de un título extranjero no homologado pero que pueda estimarse de nivel equivalente a un título universitario oficial español.
  - d. Profesionales de reconocida y acreditada experiencia laboral y/o profesional, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al título de Máster. El acceso por esta vía debe contar con el informe favorable del Coordinador de los estudios propios.
3. En casos excepcionales, y para los estudios que hayan sido concebidos para ser cursados de manera simultánea con un Grado de la UCAV, se permitirá el acceso a estudiantes que no hayan terminado sus estudios, aunque sólo podrán solicitar el título y/o el certificado académico personal cuando hayan finalizado sus estudios oficiales previos.
4. La expedición del título propio de Máster se realizará en formato electrónico con código de verificación.
5. Los estudios propios de nivel de Máster podrán denominarse también "Maestría" o "Magister" y así constará en el Proyecto Docente y en los títulos propios a expedir.

#### **Artículo 6. Estudios propios de posgrado: Especialista Universitario de la UCAV.**

1. Las enseñanzas conducentes a los títulos propios de posgrado de Especialista Universitario tendrán una carga lectiva de un mínimo de 60 ECTS, incluido el Trabajo Final de Estudios de carácter obligatorio, y su duración mínima será de un curso académico.
2. Podrán acceder a estos estudios aquellas personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:
  - a. Estar en posesión de un título universitario español.
  - b. Estar en posesión de un título extranjero que esté homologado a un título universitario oficial español.
  - c. Estar en posesión de un título extranjero no homologado pero que pueda estimarse de nivel equivalente a un título universitario oficial español.
  - d. Quienes hayan superado un mínimo de 180 créditos ECTS de una titulación universitaria.
  - e. Profesionales de reconocida y acreditada experiencia laboral y/o profesional, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al título de Especialista. El acceso por esta vía debe contar con el informe favorable del Coordinador de los estudios propios.
3. En casos excepcionales, y para los estudios que hayan sido concebidos para ser cursados de manera simultánea con un Grado de la UCAV, se permitirá el acceso a estudiantes que no hayan

terminado sus estudios, aunque sólo podrán solicitar el título y/o el certificado académico personal cuando hayan finalizado sus estudios oficiales previos.

4. La expedición del título propio de Especialista Universitario se realizará en formato electrónico con código de verificación.

#### **Artículo 7. Estudios propios de posgrado: Experto Universitario de la UCAV.**

1. Las enseñanzas conducentes a los títulos propios de posgrado de Experto Universitario tendrán una carga lectiva mínima de 36 ECTS y máxima de 59 ECTS, incluido el Trabajo Final de Estudios de carácter obligatorio, y su duración mínima será de un semestre académico.
2. Podrán acceder a estos estudios aquellas personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:
  - a. Estar en posesión de un título universitario español.
  - b. Estar en posesión de un título extranjero que esté homologado a un título universitario oficial español.
  - c. Estar en posesión de un título extranjero no homologado pero que pueda estimarse de nivel equivalente a un título universitario oficial español.
  - d. Quienes hayan superado un mínimo de 180 créditos ECTS de una titulación universitaria.
  - f. Profesionales de reconocida y acreditada experiencia laboral y/o profesional, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al título de Experto. El acceso por esta vía debe contar con el informe favorable del Coordinador de los estudios propios.
3. En casos excepcionales, y para los estudios que hayan sido concebidos para ser cursados de manera simultánea con un Grado de la UCAV, se permitirá el acceso a estudiantes que no hayan terminado sus estudios, aunque sólo podrán solicitar el título y/o el certificado académico personal cuando hayan finalizado sus estudios oficiales previos.
4. La expedición del título propio de Experto Universitario se realizará en formato electrónico con código de verificación.

#### **Artículo 8. Estudios propios conducentes a la obtención de Diploma/Certificado Universitario Superior de la UCAV.**

1. Los Cursos Universitarios Superiores son enseñanzas con una carga lectiva mínima de 18 ECTS y máxima de 35 ECTS.
2. No se establecen requisitos académicos específicos para el acceso a los Cursos Universitarios Superiores pero, en virtud de convenios de colaboración educativa, se podrán aprobar Cursos Universitarios Superiores en los que se establezcan requisitos académicos específicos de acceso.
3. La superación de estos cursos otorgará al estudiante el derecho a un diploma/certificado universitario expedido por la Universidad Católica de Ávila. La denominación del diploma será "Diploma Universitario Superior en C", siendo C el nombre específico del curso. La denominación del certificado será "Certificado Universitario Superior en C", siendo C el nombre específico del curso.
4. La expedición del diploma o certificado universitario se realizará en formato electrónico con código de verificación.

#### **Artículo 9. Estudios propios conducentes a la obtención de Diploma/Certificado Universitario Técnico de la UCAV.**

1. Los Cursos Universitarios Técnicos son enseñanzas con una carga lectiva máxima de 17 ECTS.
2. No se establecen requisitos académicos específicos para el acceso a los Cursos Universitarios Técnicos, pero en virtud de convenios de colaboración educativa se podrán aprobar Cursos Universitarios Superiores en los que se establezcan requisitos académicos específicos de acceso.

3. La superación de estos cursos otorgará al estudiante el derecho a un diploma/certificado universitario expedido por la Universidad Católica de Ávila. La denominación del diploma será "Diploma Universitario Técnico en C", siendo C el nombre específico del curso. La denominación del certificado será "Certificado Universitario Técnico en C", siendo C el nombre específico del curso.
4. La expedición del diploma o certificado universitario se realizará en formato electrónico con código de verificación.

#### **Artículo 10. Estructura de los estudios propios de la UCAV**

Los estudios conducentes a la obtención de los títulos propios de Máster, de Especialista Universitario y de Experto Universitario, así como los Cursos Universitarios Superiores y Técnicos, podrán estructurarse en módulos y asignaturas que permitan:

Los estudios conducentes a la obtención de los títulos propios de Máster, de Especialista Universitario y de Experto Universitario, así como los Cursos Universitarios Superiores y Técnicos, podrán estructurarse en módulos y asignaturas que permitan:

- a. Obtener un título propio de posgrado de Máster, Especialista Universitario o de Experto Universitario, mediante la obtención previa de varios diplomas o certificados de Cursos Universitarios Superiores, y el posterior reconocimiento de créditos siempre que el alumno reúna los requisitos de acceso y admisión establecidos para la obtención de ese título y supere el Trabajo Fin de Máster o Fin de Estudios de Especialista o Experto Universitario.
- b. Obtener el diploma o certificado correspondiente a un Curso Superior, mediante la obtención previa de varios diplomas/certificados de Cursos Universitarios Técnicos y el posterior reconocimiento de créditos.

#### **Artículo 11. Propuesta de aprobación de un nuevo estudio propio.**

1. La iniciativa para proponer nuevos estudios propios corresponde a las Facultades de la UCAV. Las Facultades presentarán las propuestas a Consejo de Gobierno, éste valorará las propuestas y las elevará al Consejo Directivo de la UCAV para su aprobación
2. La propuesta de estudios propios deben contener la siguiente documentación:
  - a. Proyecto Docente o Memoria Académica.
  - b. Presupuesto o Memoria Económica.
3. Las solicitudes se presentarán en el impreso "*Solicitud de aprobación de estudios propios de nueva implantación*", que estará a disposición de los interesados en la página web de la UCAV, apartado de Normativa.

#### **Artículo 12. El Proyecto Docente o Memoria Académica.**

En el Proyecto Docente del estudio propio debe constar los siguientes contenidos:

1. Denominación de los estudios y datos del órgano o entidad solicitante.
2. Facultad de adscripción, tipo de estudio, modalidad de docencia, idioma, calendario y plazas ofertadas.
3. Justificación, objetivos del estudio propio y su complementariedad con estudios oficiales de la UCAV.
4. Estructura del Estudio propio: Plan de Estudios.
5. Competencias generales y específicas del estudio.
6. Descripción y contenido de cada módulo/asignatura y metodologías.
7. Propuesta de profesorado.
8. Acceso y admisión de estudiantes.
9. Sistema de valoración del rendimiento académico y sistema de calificaciones.
10. Instalaciones, medios materiales y servicios disponibles para el desarrollo de los estudios.
11. Sistema de Garantía de Calidad.
12. Régimen de Progreso y Permanencia.
13. Régimen de extinción.

### **Artículo 13. Presupuesto o Memoria Económica.**

El Presupuesto o Memoria Económica debe detallar los ingresos y gastos que se deriven de la puesta en práctica del estudio propio, teniendo en cuenta que éste debe autofinanciarse a través de los pagos de las matrículas o de la financiación recibida de entidades u organismos patrocinadores.

### **Artículo 14. Extinción de los estudios propios.**

El Consejo Directivo podrá, de oficio o a instancia de parte, acordar la extinción de cualquier tipo de estudio propio si existen causas justificadas para ello. La extinción de estudios se hará de manera gradual, garantizando que los alumnos ya matriculados puedan finalizarlos.

### **Artículo 15. Modificaciones sustanciales en estudios propios previamente aprobados.**

Será obligatorio solicitar la aprobación para impartir un estudio propio anteriormente implantado si se producen modificaciones sustanciales en los estudios.

### **Artículo 16. Seguimiento de los estudios propios autorizados.**

1. El seguimiento de los estudios propios se llevará a cabo a través de la Comisión de Seguimiento establecida en cada Proyecto Docente o Memoria Académica de los estudios.
2. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por, al menos, el/la Decano/a de la Facultad a la que se adscribe el estudio, una persona de Administración y Gerencia de la UCAV y una persona de Promoción Institucional de la UCAV. En los supuestos de estudios propios impartidos en colaboración con entidades externas, esta comisión debe integrar también a miembros de dicha entidad.
3. La Comisión de Seguimiento informará anualmente al Consejo de Gobierno del seguimiento de los estudios propios.

### **Artículo 17. La Coordinación del estudio propio.**

Para cada Estudio propio, impartido directamente por la UCAV o en colaboración con otras universidades o entidades, existirá un Coordinador, que deberá ser profesor de la UCAV y que será nombrado por el decanato correspondiente, con el visto bueno del Consejo de Gobierno.

### **Artículo 18. Alumnado matriculado en estudios propios de la UCAV.**

1. Durante el tiempo en que exista docencia en un estudio propio, sus alumnos serán equiparados a los alumnos matriculados en titulaciones oficiales en lo que se refiere a la utilización de servicios universitarios.
2. En todo lo no regulado específicamente para estos alumnos, será de aplicación la normativa vigente y de aplicación a los alumnos matriculados en titulaciones oficiales.
3. Los alumnos matriculados en estudios propios podrán contratar el seguro de accidentes que la Universidad ofertará para el período que dure la docencia.
4. Salvo que en convenio específico se establezca otra cosa, la anulación de matrícula, una vez comenzada la docencia en un curso académico, no dará derecho a la devolución de los importes abonados.
5. Los estudiantes inscritos o matriculados en estudios propios realizados en colaboración con otras entidades disfrutarán de las condiciones que se fijen en los convenios de colaboración académica y educativa.

### **Artículo 19. Calificaciones en los estudios propios de la UCAV.**

1. La obtención de un título propio de posgrado o diploma/certificado exigirá que se hayan superado, a través del correspondiente proceso de evaluación, los estudios y actividades académicas que corresponden a dicho título propio o diploma/certificado.

2. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán, de acuerdo con el Real Decreto 1125/2003, en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, al que deberá añadirse su correspondiente calificación cualitativa: 0 – 4,9: SUSPENSO (SS) / 5,0 – 6,9: APROBADO (AP) / 7,0 – 8,9: NOTABLE (NT) / 9,0 – 10: SOBRESALIENTE (SB).

La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del 5% de los estudiantes matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor".

3. Los Cursos Universitarios Superiores y Técnicos que se impartan en virtud de convenios de colaboración educativa con otras instituciones o entidades y siempre que así se estipule en el correspondiente convenio, podrán ser calificados en sus asignaturas y en sus calificaciones medias globales con "APTO" Y "NO APTO".

#### **Artículo 20. Expedición de los Títulos propios.**

1. El texto y formato de los títulos propios de posgrado, diplomas y certificados será competencia del Secretario General y se hará de forma que no induzca a confusión con los títulos oficiales. En todo caso, se incorporará la mención de que dicho título, diploma o certificado no tiene carácter oficial.
2. La expedición de los títulos propios de posgrado, diplomas y certificados se realizará en formato electrónico.
3. Los trámites de expedición de títulos propios, diplomas y certificados se iniciarán a instancia del interesado, que deberá presentar solicitud en impreso (modelo T-2) y abonar las tasas vigentes en el momento de la solicitud.
4. Los trámites de expedición de certificados de calificaciones, se iniciarán, igualmente, a instancia del interesado, que deberá presentar solicitud en impreso (modelo CAP) y abonar las tasas vigentes en el momento de la solicitud.
5. La expedición de cualquier otro tipo de certificado relativo a los estudios propios de la UCAV, seguirá los mismos trámites.
6. Los alumnos que no superen las pruebas de evaluación establecidas en su plan de estudios, podrán recibir un certificado de asistencia, expedido por el Coordinador del estudio propio, si han cumplido los criterios de asistencia.

#### **Artículo 21. Denegación de expedición de Títulos propios, Diplomas o Certificados.**

La UCAV podrá denegar la expedición de títulos propios de posgrado, diplomas y certificados cuando los alumnos tuvieren pagos pendientes de satisfacer correspondientes a los estudios propios o cuando no hubieren acreditado debidamente los requisitos de admisión al mismo.

#### **Artículo 22. Normativa supletoria de aplicación en los estudios propios de la UCAV.**

Los estudios propios de la UCAV se regirán por la presente normativa y por las especificaciones contenidas en la propuesta/memoria del programa específico. En las cuestiones no reguladas en ellas, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a los títulos oficiales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente normativa entrará en vigor a la fecha de su aprobación por el Consejo de Gobierno y por el Consejo Directivo.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Queda derogada la normativa reguladora de Títulos Propios de 20 de septiembre de 2016 y sus posteriores modificaciones.